



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, como encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014 se aprueba la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos -SARH".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Informe INF/MMAYA/DGAJ/UGJ N° 0400/2016, el mismo que recomienda la complementación y actualización de la Resoluciones Administrativas Regulatorias que aprueban disposiciones relativas al recurso hídrico y por tanto a los Sistemas de Autoabastecimiento.

Que emergente de la referida recomendación, desde la citada fecha la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, realizó un Taller Interinstitucional de evaluación de los procesos de regularización y fiscalización de los Sistemas de Autoabastecimiento en Recursos Hídricos SARH, el cual derivó en la emisión de los Informes AAPS/DRA-RH/INF/78/2017, que recomienda la actualización de la Guía y el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/355/2017 de 28 de diciembre de 2017, que establece la necesidad de actualizar criterios técnicos sobre el alcance del proceso de regularización de SARH.

Que finalmente se emite el Informe AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019, que en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

- ✓ " (...) Se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento regulatorio mejorado en base a lecciones aprendidas durante el periodo de aplicación de la RAR AAPS N° 01/2014.
 - ✓ El nuevo instrumento incorpora nuevas consideraciones y disposiciones con relación a la Guía de regulación de SARH, que responden a la problemática descrita y toman en cuenta toda la casuística identificada en los informes técnicos de regularización de SARH.
 - ✓ El "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos", adjunto al presente informe, cumple con las características técnicas necesarias para la regularización y regulación de los SARH.
- Se requiere revocar las Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS N° 152/2010, AAPS N° 222/2012 y AAPS N° 028/2012, porque generan contradicciones e interpretaciones erróneas en la aplicación de la RAR AAPS N° 01/2014





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019

La Paz, 20 de diciembre de 2019

- ✓ Se requiere revocar la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 01/2014 por que generaría confusión y contradicciones en la aplicación del manual propuesto.
- ✓ Se requiere revocar parcialmente la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 04/2013 en sus Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la parte resolutive, que generaría confusión y contradicciones en la aplicación del manual propuesto.

Se establece la viabilidad técnica del Manual como instrumento de actualización de la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos" aprobada mediante RAR AAPS N° 01/2014".

Que finalmente mediante Nota Interna AAPS/DRA-RH/NI/80/2019 se remite a Dirección Ejecutiva el mencionado Informe, antecedentes y el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 Núm. 6 establece como principio, valor y fin del Estado: "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

Que el párrafo I del Artículo 348 de la CPE, dispone: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, **el agua**, el aire, el suelo...". Asimismo el párrafo I del Artículo 349 dispone: "Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo".

Que el Artículo 373 prg. II de la CPE señala: "Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental..." y en su Artículo 374 dispone: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. **Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...**"

Que la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 29 establece la exclusividad del área de prestación de servicio a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua EPSA, disponiendo además en el Artículo 76, la obligatoriedad de las industrias que se hallan en el área de concesión de suscribir contratos de servicio con las industrias. Sin embargo, en casos excepcionales de autoabastecimiento, se establece lo siguiente: textual **"...siempre que no vulnere los principios establecidos en el Artículo 5° de la presente Ley, cuando exista disponibilidad hídrica de acuerdo a informe de la autoridad competente del recurso agua y con la aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico, se permitirá un tratamiento especial a los usuarios industriales, mineros o agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a**





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019

La Paz, 20 de diciembre de 2019

la red de alcantarillado sanitario, cuando esta exista y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de descargas al alcantarillado sanitario”.

Que el párrafo II del Artículo 87 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, dispone: “De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4, Párrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales”.

Que la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su punto 10 del Artículo 4°, dispone: “Agua para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria”. Asimismo en su Artículo 27 dispone: “(AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son: 1. Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria”...13. El aprovechamiento del agua para uso industrial estará sujeto a una regulación específica a ser determinada por la autoridad nacional competente, cuyos beneficios, cuando corresponda, serán invertidos en proyectos locales de desarrollo integral”

Que el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2010 en su artículo 24 inc. c) establece como función de la AAPS: “Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias; asimismo en su inc. e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano”.

Que el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992, en su Artículo 63 establece: “... La Empresa es la entidad encargada de captar, transportar, almacenar, tratar y distribuir dichas aguas para servir a la población de su jurisdicción. Toda persona o entidad natural o jurídica, sea privada, pública o estatal que cuente o requiera un sistema de abastecimiento propio, deberá solicitar la autorización expresa de la Empresa y firmar un convenio con ella, en el que se establezca la propiedad de las obras, su amortización, la forma de cobro y el monto del cargo por consumo que corresponda a la utilización del agua y a la compensación del deterioro del recurso. En caso de ser permitido el





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019

La Paz, 20 de diciembre de 2019

uso de la fuente propia, será obligatoria la instalación de un medidor o algún sistema de control por parte de la Empresa, debiendo esta realizar lecturas periódicas y en base a ellas exigir la cancelación de la tarifa establecida para estos casos”. (Entendiéndose por Empresa, a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua “EPSA” bajo el sistema de regulación de la AAPS).

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, ha emitido el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019, por el que se establece las debilidades y ventajas de la Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH”, aprobada por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014.

Que, en atención a los referidos antecedentes se emite el Informe Legal AAPS - AJ- INF -556 /2019 de 20 de enero de 2019 que establece las siguientes conclusiones:

- a) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS de conformidad al DS N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y DS. N° 071 de 9 de abril de 2009 asume todos los derechos, atribuciones y competencias de la Superintendencia de Saneamiento Básico, establecidas en la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000
- b) La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 establece en su **artículo transitorio**, que en tanto se emita la norma legal correspondiente y se designe la Autoridad Competente del Recurso Agua, la Entidad de Regulación AAPS, será quien otorgue la autorización del uso y aprovechamiento del recurso agua destinada al servicio de agua potable, así como establecer el control, fiscalización y regulación de las condiciones en las que se operara el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que la citada atribución, función y responsabilidad debe enmarcarse en el mandato constitucional establecido en el artículo 374 de la Constitución Política del Estado, que establece lo siguiente **“...proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida...gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...”**.
- c) En relación a los sistemas de autoabastecimiento la citada Ley señala de forma específica que la Entidad de Regulación AAPS asume la atribución del artículo 76, referida a la autorización de aprovechamiento de aguas a través de sistemas de autoabastecimiento (subterráneas y superficiales) de parte de personas naturales o jurídicas (domésticos, comerciales, industriales y mineros del sector público y privado), así como establecer las condiciones y costos de su operación.
- d) Por último la Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, en consecuencia se establece la pertinencia de aprobar el “Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH”, en





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019

La Paz, 20 de diciembre de 2019

sustitución de la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos -SARH", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014 .

Que habiéndose cumplido con todos los requisitos y encontrándose debidamente fundamentado el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se hace necesaria su aprobación a fin de su implementación plena en todo el territorio del Estado Plurinacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

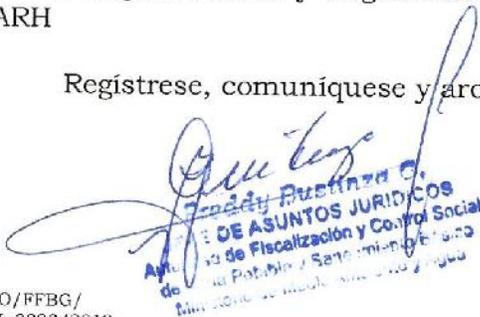
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH", en sus ocho (8) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos y dos (2) Anexos, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refrendar el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019 y el Informe Legal AAPS - AJ- INF - 556 /2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- Revocar y dejar sin efecto la Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos -SARH", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341, se dispone la publicación en prensa escrita y en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución de aprobación y el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH

Regístrese, comuníquese y archívese


Freddy Bustamante
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Javier Mendivil Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

JMO/FFBG/
HRI: 3893/2019
Adj.: Manual

